Finca número 2, propiedad de doña Justa García Etcheveias, viuda de Fernández de Córdoba:

Primero.-Metros cuadrados de solar que resulte de multipli-

car por cincuenta los lineales de su lindero con la calle de San Millan, a quinientas pesetas el metro cuadrado.

Segundo.—El resto del suelo, por el valor urbanistico que resulte de aplicar los coeficientes señalados por la Administración en la Orden recurrida.

Tercero.—Por «construcciones varias», treinta y siete mil se-senta y seis pesetas. Cuarto.—Por el edificio principal, cuarenta y seis mil dos-

cientas pesetas.

Fincas números 10 y 13, propiedad de doña Cristina de Haro Ochoa:

A) Finca número 10:

Primero.—Solar resultante de multiplicar por cincuenta sus metros lineales de límite con la calle del Teniente Ochoa, a

razón de cuatrocientas cincuenta pesetas metro cuadrado.
Segundo.—Resto del suelo, por el precio que resulte de su
valor urbanístico, según los coeficientes señalados por la Administración en la resolución recurrida.

Tercero.—Por «cultivos», quince mil quinientas setenta y cin-

co pesetas. Cuarto.—Por «construcciones varias», ciento cuarenta y seis mil trescientas setenta y siete pesetas con setenta centimos.

B) Finca número 13:

Primero.—Solar comprendido en cincuenta metros de profundidad sobre su línea de límite con la calle del Teniente Ochoa, a razón de cuatrocientas cincuenta pesetas metro cuadrado.

Segundo.—Resto del suelo, por su valor urbanístico, según los coeficientes señalados en la Orden recurrida.

Tercero.—Por «construcciones varias», seis mil ochocientas sesenta pesetas

Cuarto.—Por «cultivo», veinticuatro mil quinientas cincuenta pesetas

Quinto.—Por novecientos siete metros cuadrados de planta de la edificación principal, setecientas veinticinco mil seiscientas

C) Establecimiento de venta de materiales de construcción, instalado en la finca número 10:

Primero.-Por todos los conceptos, setenta y seis mil trescientas pesetas.

Al recurrente don Ignacio Guerra Rodríguez, como arrendatario de local para industria establecida en la casa número 8 de la calle del Teniente Ochoa, finca número 10-F del expediente administrativo:

Primero.-Por pago de jornales a obreros y cargas sociales, catorce mil pesetas.

Segundo.—Por pérdida de beneficios, doce mil pesetas. Tercero.—Por pérdida de clientela, diez mil pesetas. Cuarto.—Por gastos de mudanza y nueva instalación, cincuenta mil pesetas.

Quinto.-Indemnización por traslado del local, cincuenta mil

El justo precio debido a cada uno de los demandantes, liquidado según las bases anteriores, habrá de incrementarse con el cinco por ciento de su cuantía total en concepto de premio de afección

Condenamos a la Administración al pago de las cantidades dichas y al abono de intereses sobre ellas, desde el ddía si-guiente al de la ocupación de las fincas hasta que se verifique el pago y la absolvemos de todas las demás peticiones formula-

das en las demandas; sin expresa condena de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Leo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-ad-ministrativos números 9.084, 10.558 y 11.006, inter-puestos por don Luis Alvarez Rodriguez y otros, contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contençioso-administrativos acumulados números 9.084, 10.558 y 11.006, seguidos, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Luis Alvarez Rodríguez y doña Esperanza Fernández Fernandez y Amadeo Carnicero Dominguez, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961 sobre exprepiación de las parcelas números 5, 12, 13 y 70, sitas en el polígono «Las Lagunas» se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los presentes recurso contencioso-administrativos interpuestos por don Amadeo Carnicero Domínguez, don Luis Alvarez Rodríguez y doña Es-peranza Fernández Fernández, contra Orden del Ministerio de Carpicero Domínguez, don Luis Alvarez Rodríguez y doña Esperanza Fernández Fernández, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961 que fijó, por el procedimiento de tasación conjunta, el justiprecio de las parcelas de su propiedad comprendidas en el polígono de «Las Lagunas», de la ciudad de Orense, y señaladas con los número 5, 12, 13 y 70, y contra los acuerdos expresos o tácitos resolutorios de los recursos de reposición, cuyos actos administrativos de justiprecio anulamos por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que el justiprecio que ha de abonarse a los recurrentes por las indicadas parcelas, comprendido el valor del terreno edificaciones y otros vuelos y premio de afección, es el siguiente: a don Luis Alvarez Rodríguez, por la parcela número 13, doscientas sesenta y cinco mil setecientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos; a doña Esperanza Fernández Fernández, por la parcela número 12, quinientas setenta y cuatro mil doscientas cinco pesetas con diez céntimos; a la misma recurrente, por la parcela número 5, dos millones quinientas sesenta y tres mil setecientas quince pesetas con veinte céntimos; a don Amadeo Carnicero Domínguez, por la parcela número 70, setecientas cincuenta y ocho mil doscientas quince pesetas con cincuenta céntimos. Condenamos a la Administración al pago de las cantidades expresadas a los recurrentes y al abono, sobre ellas, de intereses legales desde el día siguiente al de la ocupación de las fincas hasta que se realice el pago, y la absolvemos de las demás peticiones formuladas en la demanda; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bolatio Oficial de la Estados a invertor de na la ocupación de las fincas hasta que se publicará en el «Bolatio Oficial de la Estados a invertor de na la ocupación de las fincas hasta que se publicará en el «Bolatio Oficial de la Estados a invertor de na la ocupación de las fincas hasta que se publicará en el «Bolatio Oficial de la Estados a invertor de la

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-lativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.x

En su virtud, este Ministerio na tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de di-ciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-admi-nistrativo número 10.906, interpuesto por den Vi-cente Lis Ballester, contra la Orden de 22 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.906, seguido, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Lis Ballester, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1962 sobre expropiación de la parcela número 33, sita en el poligono «Babel», de Alicante, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administradranamos. Que estimando el recurso contentos administrativo interpuesto por la representación procesal de don Vicente Lis Ballester, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961, apropatoria del expediente expropiatorio por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Babel», de Alicante, con fijación de dicha valoración y de las correspondientes a cada una de las fincas en él comprendidas, entre pondientes a cada una de las inicas en el comprendidas, entre las que se encuentra la señalada con el número 33, propiedad del recurrente, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido respecto de la expresada Orden, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden por no ser conforme a derecho y haber contratido el ordenamiento jurídico establecido en dicha materia, y en consecuencia, declaramos asimismo la nulidad de las actuaciones administrativas interrentes del indicado expediente que deberá reponerse el meramos asimismo la nundad de las actuaciones administrativas integrantes del indicado expediente que deberá reponerse al momento de su iniciación con referencia a la fecha posterior a las de 10 de abril de 1962 en que tuvo publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la aprobación por el mentado Ministerio del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, una vez que, válida y eficazmente, haya quedado aprobada la delimitación del referido polígono; sin hacer expresa imposición de